

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 3 de se establece: que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 4 establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "*8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción* (...) (...) *11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*", "*12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*". (...) (...) *17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Fundamental en el Art. 229 dispone: "*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

Que, el artículo 233 de la misma norma dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de recursos públicos;

Que, la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2 que: "*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción*";

Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro desde 1997, indica en el artículo 3, numeral 1 que como medida preventiva los Estados Miembros: "*... convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones*.

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública.”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el artículo 3 señala que los servidores públicos deben actuar con ética, probidad y responsabilidad, y observar los principios que rigen la función pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 dispone que conforme al principio de juridicidad que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código(...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 19 manifiesta que conforme al principio de imparcialidad e independencia los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general(...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 21 señala que, los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 43 determina que... “*El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Pública en el artículo 4 establece que: “*(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Pública en el artículo 11 estipula: “*(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa...*”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, establecen como política pública el fortalecer la institucionalidad de la cooperación internacional y el trabajo de coordinación interinstitucional al fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado con tres estrategias a. Ampliar la implementación de metodologías de riesgos institucionales de corrupción en las entidades públicas. b. Desarrollar propuestas de mejora de procesos y estructura institucional para mitigar los riesgos de corrupción en instituciones y procesos priorizados. c. Formular y consolidar metodologías de investigación e impulso jurídico de los casos que hayan generado corrupción, afectación de los derechos de la ciudadanía o el interés social en la gestión pública;

Que, la Norma Técnica 200-01 Integridad y valores éticos contenida en el Acuerdo No. 004-CG-2023 que expide la Contraloría General del Estado sobre las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos reformado y publicado en el Registro Oficial 74 de 04 de julio de 2025 señala: “*La integridad y los valores éticos son*

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), como una herramienta estratégica que establece las líneas de acción para fomentar una cultura de integridad en todas las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, dentro de la Política Nacional de Integridad Pública se establece como línea de acción prioritaria la conformación de Comités de Ética Institucional, con el propósito de impulsar una cultura organizacional íntegra, prevenir riesgos éticos y fortalecer el cumplimiento del marco legal y normativo en el sector público;

Que, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de los Códigos de Ética, emitida por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), determina que cada institución de la Función Ejecutiva deberá contar con un Comité de Ética, con carácter asesor, multidisciplinario, paritario e inclusivo, que vele por la implementación efectiva del Código de Ética institucional;

Que, en el Informe Técnico Nro. DPEIP-IT-2025-002 de 31 de enero de 2025, se recomienda la expedición de la “*Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva*”;

Que, mediante Oficio Circular Nro. PR-SGIP-2025-0006-C del 21 de julio de 2025 la Secretaría General de Integridad Pública solicita “*(...) que la mencionada Norma técnica se aplique e implemente en sus instituciones, como un instrumento esencial para consolidar una gestión pública íntegra, responsable y transparente.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, dispuso asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, mediante Resolución Nro. SD-002-2025 de 20 de mayo de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió” (...) Artículo 1.- *Nombrar de la terna propuesta por el Presidente del Directorio, a la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo, con Cédula de Ciudadanía No. 1801774702, como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, sobre la base de los Informes Jurídico No. CGAJ-2025-008 y Técnico No. COMEP-DATH-DIR-INF-2025-001, ambos de 19 de mayo de 2025; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 15 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la empresa pública, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, a partir de su notificación con la presente resolución. Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo, su designación como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, quien ejercerá su cargo con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente de este órgano colegiado, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 660 de fecha 26 de mayo de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General a la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo;

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

Que, mediante sumilla inserta de fecha 22 de julio de 2025 la Gerente General solicita la implementación del Comité de Ética Institucional y la actualización del Código de Ética Institucional vigente a la Coordinación General de Gestión basado en el Oficio Circular Nro. PR-SGIP-2025-0006-C del 21 de julio de 2025 de la Secretaría General de Integridad Pública;

Que, el Comité de Ética Institucional constituye un espacio de diálogo, análisis y decisión para impulsar la adopción de buenas prácticas, prevenir el conflicto de intereses, canalizar casos de potencial incumplimiento ético y promover la formación continua en valores públicos;

Que, es responsabilidad de la máxima autoridad institucional garantizar los mecanismos necesarios para la creación, sostenibilidad y funcionamiento de los instrumentos de integridad, en concordancia con las disposiciones de la PNIP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER: La conformación del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como instancia responsable de acompañar el diseño, implementación, evaluación y mejora continua del Código de Ética, así como de promover una cultura ética dentro de la entidad.

Será un cuerpo colegiado interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional

Artículo 2.- CRÉASE: el Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité.
2. Coordinador/a General de Gestión o su delegado.
3. Director/a de Administrativo y Talento Humano o su delegado.
4. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado.
5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución o mediante la metodología que considere necesaria la Dirección Administrativa y Talento Humano para esta elección conforme los siguientes criterios:
 - a. Serán representantes aquellos que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.
 - b. Al no contar con la evaluación de desempeño respectiva la metodología deberá considerar la antigüedad en la institución con un mínimo 2 años; la ausencia de procesos disciplinarios en los últimos 2 años; formación académica de tercer nivel, experiencia en comités, comisiones o actividades de mejora institucional.
6. Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores (literal 5) será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

Artículo 3.- Para la selección del representante de los servidores públicos establecida en el artículo 2, literal 5, se observará el siguiente procedimiento:

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

1. Convocatoria: La Dirección Administrativa y Talento Humano realizará una convocatoria interna con un plazo mínimo de 5 días hábiles, especificando los criterios aplicables según la disponibilidad de evaluaciones de desempeño o la metodología establecida en caso de no contar con la misma.
2. Verificación de requisitos: Se verificará que las y los candidatos cumplan con los criterios establecidos en esta resolución.
3. Transparencia: El proceso se documentará mediante acta, la cual será suscrita por al menos dos funcionarios de la Dirección de Administrativo y Talento Humano.
4. Publicación: Los resultados se publicarán en los canales internos de comunicación, garantizando la transparencia del proceso.
5. Período de representación: El representante elegido ejercerá sus funciones por el período establecido en esta resolución, siendo improrrogable y no renovable.

Artículo 4.- Los miembros del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP o sus delegados, deberán reunir los siguientes criterios:

1. Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines.
2. Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución.
3. Compromiso ético probado: Trayectoria profesional que refleje integridad.
4. Diversidad e inclusión: Representación de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones.
5. Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Estos criterios serán evaluados anualmente por el responsable institucional, sin embargo, la falta de evaluación no impide que se conforme el Comité de Ética.

Artículo 5.- El Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
5. En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
6. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
7. Sugerir soluciones y controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar o reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
8. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
10. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva de la o el denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia la o el denunciado.

Artículo 6.- El Presidente del Comité de Ética Institucional, será la máxima autoridad institucional o su

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

delegado y cumplirá con las siguientes responsabilidades:

1. Organizar las actividades del Comité.
2. Supervisar la implementación de las recomendaciones del Comité.
3. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.
4. Conformar el Comité de Ética Institucional y coordinar con la Dirección Administrativa y Talento Humano, la actualización, elaboración de instrumentos e implementación del Código de Ética Institucional.
5. Convocar a reuniones del Comité de Ética Institucional, de forma ordinaria cada bimestre o de forma extraordinaria.
6. Dirigir las sesiones del Comité de Ética Institucional y liderar su funcionamiento, señalando el orden del día.
7. Evaluar de manera semestral, la aplicación del Código de Ética en la entidad, mediante la revisión de manuales, procedimientos y políticas afines a la gestión; y, de considerarlo pertinente, proponer su actualización y mejora.
8. Proponer y disponer la implementación de campañas permanentes de comunicación, como una guía que exemplifique las conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas con el comportamiento ético.

Artículo 7.- Actuará como secretario/a el responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien, posterior a su designación sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional previa disposición del Presidente.
2. Redactar las actas y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional;
3. Verificar el quórum; así como, recibir y proclamar los resultados de las votaciones.
4. Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité de Ética Institucional.
5. Custodiar los archivos, actas y resoluciones que adopte el Comité de Ética Institucional.
6. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité de Ética Institucional previa disposición de su Presidente.
7. Comunicar a los peticionarios, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno; así como, conferir copias y certificaciones que le soliciten.
8. Receptar la documentación dirigida al Comité, incluidas las denuncias, estas deberán contener un correo electrónico para notificaciones.
9. Certificar documentos celebrados por el Comité.

Artículo 8.- La máxima autoridad o su delegado convocará a los miembros del Comité de Ética Institucional. Los nombres de quienes conforman el Comité de Ética Institucional serán comunicados mediante los canales internos de comunicación oficiales.

Artículo 9.- La máxima autoridad o su delegado en la primera sesión informará sobre la importancia y necesidad de actualizar o desarrollar el Código de Ética Institucional acorde a la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva. Además, indicará a los miembros del Comité sus roles, responsabilidades y expectativas. Finalmente, los miembros del Comité de Ética Institucional suscribirán un acuerdo de confidencialidad y un compromiso formal con los valores éticos de la institución.

Artículo 10.- Dentro de la gestión los miembros del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP se establecen:

1. El Comité de Ética Institucional se reunirá bimestralmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente.
2. En el caso de que un miembro esté inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflictos de

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

interés, se deberá recusar en la toma de decisiones y la decisión será tomada por la mayoría simple del Comité.

3. Los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se regirán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad pública.

Artículo 11.- La máxima autoridad deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP que se aprobará por los miembros de este cuerpo colegiado. El reglamento deberá ajustarse a estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, inclusión y participación activa, gestión de riesgos, entre otros.

El reglamento deberá incluir:

1. Tipo de sesiones. (ordinarias o extraordinarias)
2. Convocatoria de reuniones con una frecuencia mínima trimestral.
3. Mecanismos para la toma de decisiones imparciales. (Cuórum y votaciones)
4. Procedimientos para el tratamiento de denuncias, casos de incumplimiento o conflictos de interés.
5. Protocolos de confidencialidad.
6. Mecanismos de evaluación de impacto del Comité en la generación de una cultura de integridad.

Artículo 12.- El Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP elaborará y aprobará un plan de trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, como:

1. Revisión y actualización del Código de Ética Institucional.
2. Implementación de programas de capacitación en ética y cumplimiento para las servidoras o servidores públicos de la institución.
3. Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución.
4. Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos en áreas clave de la institución.

El Plan de Trabajo deberá actualizarse anualmente.

Artículo 13.- El Responsable Institucional de Cumplimiento en conjunto a la Secretaría General de Integridad Pública deberán proveer formación continua a los miembros del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, abordando:

1. Normas internacionales aplicables, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ISO 37301 e ISO 37001.
2. Marco normativo local en materia de ética y anticorrupción.
3. Metodologías de análisis de riesgos éticos.
4. Habilidades prácticas para la resolución de dilemas éticos y manejo de denuncias.
5. Técnicas de sensibilización para promover la ética en toda la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Para la primera conformación del Comité de Ética Institucional, en caso de no contar con evaluaciones de desempeño del año inmediatamente anterior, se aplicarán directamente los criterios subsidiarios establecidos en el artículo 2, literal 5, literal b) de esta resolución. La Dirección de Administrativo y Talento Humano deberá implementar un sistema de evaluación de desempeño que permita la aplicación del criterio principal para futuras renovaciones del representante de servidores.

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2025

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La máxima autoridad en un plazo de 10 días nombrará y convocará a los miembros a la primera sesión del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

SEGUNDA.- El Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en un plazo de hasta 15 días, se convocará a la primera reunión ordinaria para la definición de su agenda y definición del proceso de elaboración de su reglamento interno.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnología la inmediata publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión, el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento.

Publíquese y notifíquese;

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- COMEP-GG-2025-0129-E

Copia:

Señorita Maestra
Cecilia Fernanda Medina Moreno
Coordinadora General de Asesoria Juridica

Señor Magíster
Alex Rolando Machado Flores
Coordinador General de Gestión

Señorita Magíster
Andrea Soledad Benavides Peñafiel
Directora De Planificación, Procesos y Tecnología

Señor Especialista
José Gabriel Estrella Lopez
Jefe de Asesoria Jurídica

cb/ab/am